

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

México, D. F. a, 28 de mayo de 2012.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de mayo de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 05 de marzo de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012, convocada para la contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012 y 2013, (pacientes nuevos), específicamente respecto de la unidad médica HGR 1 localidad de Orizaba, HGZ 8 localidad Córdoba de la Delegación Veracruz Sur y UMAE H. Esp. 14 CMN, localidad Veracruz; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

0943

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 2 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1482/03199 de fecha 13 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Servicios Integrales dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1765/2012 de fecha 08 de marzo de 2012, manifestó el servicio que se licita es un soporte de vida, por lo que decretar la suspensión de los actos concursales causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social dejándose de cumplir disposiciones de orden público como son el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1863/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61/1482/03199 de fecha 13 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Servicios Integrales dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1765/2012 de fecha 08 de marzo de 2012, manifestó que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/1862/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, esta Autoridad Administrativa, le

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

otorgó derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1482/03552 de fecha 20 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la Titular de la División de Servicios Integrales dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1759/2012 de fecha 06 de marzo 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa GIFYT, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por escrito de fecha 29 de marzo de 2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. de C.V., en calidad de inconforme presentó alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 03 de abril del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. de C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 05 de marzo de 2012; las del área convocante que adjuntó en su Informe

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number 1]

0945
170



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 4 -

Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de marzo de 2012, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 8.- Una vez debidamente integrado los expedientes en que se actúa y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2212/2012, de fecha 03 de abril de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa GIFYT, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por escrito de fecha 16 de abril de 2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme manifestó que con fecha 30 de marzo de 2012 le fue recepcionado por oficialía de partes de esta Autoridad Administrativa su escrito de alegatos, solicitando que por economía procesal se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen todos y cada uno de los puntos hechos valer en vía de recurso de inconformidad, así como sus alegatos. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 7 de mayo del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

0947

el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012, de fecha 24 de febrero de 2012.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que le causa agravio el fallo, en virtud de que no se encuentra debidamente fundado y motivado, violando con ello los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numerales 9 y 10 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

Que por cuanto hace al desechamiento de su proposición presentada para la Unidad Médica HGR (sic) del Municipio de Orizaba Delegación Veracruz Sur, en el que la convocante señala que se incumplió con lo establecido en los numerales 2.2, 2.4, 2.4.1 cuarta viñeta, 2.6, 2.7, 6.1 inciso K) y el anexo A9 de la convocatoria, los cuales no mencionan que si existe gasolineras en determinados metros sea causa de desechamiento. A mayor abundamiento en su caso solo aplicaría la causal del 2.2, ya que la convocante manifiesta que supuestamente su representada no presentó el programa de protección civil, situación que los deja en estado de indefensión, y sí se presentó, teniendo la carga de demostrar lo contrario la convocante, aunado a que dentro de la convocatoria no se especifica que se deba de entregar un programa de protección civil sino que simplemente se tiene que manifestar que no hay una gasolinera, situación que señaló y lo presentó.

Que por lo que hace a la proposición para la Unidad Médica HGZ 8 del Municipio de Córdoba, Veracruz, el Hospital Covadonga que se encuentra ubicada en la avenida 7 número 1610 entre la calle 16 y 18, colonia San José de la ciudad de Córdoba, Veracruz, por lo que bajo protesta de decir verdad y salvo prueba en contrario no se encuentra ninguna gasolinera a menos de 77.5 metros como erróneamente lo manifiesta la convocante, situación que no es causa de desechamiento, ya que dentro de los requisitos de la convocatoria no menciona ese requisito.

Que dentro de los requisitos de la convocatoria no señala que se debe de entregar un programa de protección civil y a su vez que se desestima las pruebas de los participantes por el hecho de que exista una gasolinera en determinados metros, Ad Cautelam adjunta oficio emitido por el Ingeniero [redacted] con número de registro ante la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz [redacted] de fecha 03 de marzo de 2012, y en el mismo señala que el Hospital Covadonga se encuentra ubicado en la avenida 7 número 1610 entre las calles 16 y 18, por lo que no representa ningún riesgo por afectación de gasolineras, ya que la gasolinera más cercana del hospital se localiza a 200 metros en línea recta.

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-053/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 6 -

Que le causa agravio el fallo realizado por la convocante, por cuanto a la propuesta realizada para la Unidad Médica HESP 14 UMAE HE CMN, localidad Veracruz, toda vez que en la convocatoria no se señaló como requisito presentar licencia ambiental, y si fuera el caso que dentro del anexo T3 señale que deberá contener licencia ambiental, lo cierto es que no mencionan que si no se presenta se desearía, sin embargo se descalificó su propuesta, asimismo se desconoce si la autoridad realizó requerimiento de la documentación faltante y que se convocara a una junta de aclaraciones para la entrega de la documentación faltante de acuerdo a los artículos 9 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Que probablemente el fallo corresponda a su representada esto en razón de que en el acta de fallo, se menciona: *que la propuesta realizada es para la Unidad de Médica (sic) HGZ 15 en la localidad de Reynosa Delegación Tamaulipas*, siendo errónea la observación ya que es para la Unidad Médica HESP 14, y UMAE HE 14 CMN, localidad Veracruz, por lo cual solicita una nueva emisión de observaciones por generar incertidumbre si el análisis del fallo corresponde a su representada, además que por ser esta última etapa debe establecerse cuales son los derechos de los participantes en la licitación que no resultaron ganadores, si es que les asiste alguno, pues aunque no se tiene el derecho a la adjudicación, si lo tiene a la participación en una competencia justa.

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, se establece como causa de determinación la no solvencia de la propuesta de la empresa inconforme en los términos siguientes: *"En la Unidad Subrogada donde se proporcionará el servicio, en lo referente al Programa Interno de Protección Civil no presenta lo correspondiente a: Inmuebles: La ubicación de sus instalaciones está a menos de 77.5 mts. de una gasolinera."*, no haciéndose mención en tal determinación el que no haya presentado el Programa de Protección Civil y que fuera esta una causal de desechamiento. Por otro lado, en la cuarta viñeta del numeral 2.4.1.- Procesos de operación de la Convocatoria, a la letra se señala: *"El prestador del servicio deberá de presentar copia del programa interno de protección civil y brigadas debidamente acreditado y avalado por la autoridad de protección civil."*, situación que en la especie aconteció, desvirtuando el argumento que esgrime el agraviado, relativo a que no se requirió el programa de protección Civil.-----

Que si bien es cierto se indicó de forma genérica que se desechaba la propuesta para las localidades de Córdoba y Orizaba, indicando que el motivo de descalificación es la ubicación de la unidad a menos de 150 metros de una gasolinera, también lo es que dicho motivo de descalificación aplica únicamente para la Unidad propuesta en la Ciudad de Orizaba, Veracruz, ya que de la evaluación llevada a cabo por personal de la Delegación, se advierte que su propuesta para dicha localidad no fue solvente, haciéndose constar en dicha evaluación que existe una gasolinera ubicada a 77.45 metros de la Unidad de Hemodiálisis propuesta. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

6760

- 7 -

Que referente a la Unidad que prestaría servicio en la localidad de Córdoba, en el Dictamen Administrativo que incluye puntos y porcentajes y protección civil, el resultado de la evaluación de Protección Civil llevada a cabo por personal de la Delegación Veracruz Sur, señaló lo siguiente: "DE LA EVALUACIÓN RELATIVOS (sic) A PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS REQUISITOS DEL PUNTO 4 DEL ANEXO A9, CONTENIDO EN EL PUNTO 2.6, INCISO a) MENCIONA LA REALIZACIÓN DE SIMULACROS, ASÍ COMO EL TIEMPO EN REALIZARSE, EL LICITANTE NO PRESENTA EVIDENCIA, TAMPOCO PRESENTA EVIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE MATERIAL RETARDANTE AL FUEGO EN PUERTAS DE MADERA, SIN EMBARGO ACREDITA EL DICTAMÉN DE PROTECCIÓN CIVIL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE"-----

Que esta Autoridad Administrativa advertirá del Anexo A9 que existe congruencia entre los requisitos que fueron incumplidos por la empresa, con lo solicitado por esa contratante, resultando por tanto infundada la inconformidad que nos ocupa. -----

Que se hizo constar en el Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de febrero de 2012, en forma clara y precisa que Corporativo de Hospitales, S.A. de C.V., ahora inconforme, en su propuesta no presentó lo correspondiente a inmuebles: la ubicación de sus instalaciones este a menos de 77.5 mts. de una gasolinera, detallándose en dicho documento administrativo los documentos que faltaron. -----

Que respecto al segundo y último motivo de inconformidad, es necesario hacer notar que la convocatoria que contiene las bases(sic), de la licitación que nos ocupa, en el apartado "Manuales y Registros" del Anexo T3, se solicita "Licencia ambiental emitida por el gobierno local", desvirtuando con ello el primer argumento del presente punto de inconformidad. Asimismo, lo solicitado es la "Licencia ambiental emitida por el gobierno local", y lo que anexa a su propuesta el inconforme es la Constancia de Recepción del Trámite como "Empresa Generadora de Residuos Biológico Infecciosos", no el documento solicitado, tal y como se señala en la propia convocatoria en el Anexo numero T3 (T-TRES). -----

Que si bien en el acta de Fallo de la Licitación en comento, está asentado erróneamente "...SE DETERMINA QUE RESULTA NO SOLVENTE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA CORPORATIVO DE HOSPITALES, PARA LA UNIDAD MÉDICA HGZ 15 EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD REYNOSA, DELEGACIÓN TAMAULIPAS", la evaluación sí corresponde a la documentación presentada por la inconforme para la Unidad Médica HESP 14 UMAE HE 14 CMN, localidad Veracruz, sin embargo tal determinación no cambiaría el sentido del resultado de la evaluación. -----

Que le asiste parcialmente la razón a la inconforme, ya que efectivamente se indicó la localidad de Reynosa, Tamaulipas y no así Veracruz, no obstante, dicha imprecisión es sólo un error mecanográfico, ya que como quedó acreditado en el Anexo T3 consta la falta de la documentación señalada. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-053/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 8 -

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 03 de abril de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

a) Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 05 de marzo de 2012 por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. de C.V., visibles a fojas 10 a la 37 del expediente en que se actúa consistente en: copia certificada de la Escritura Pública número 11,185 de fecha 27 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Notario número 09, de la Ciudad de Córdoba Veracruz; copia simple de acta de fallo de la licitación Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012; de fecha 24 de febrero de 2012, carta de fecha 03 de marzo de 2012; escrito de fecha 21 de septiembre de 2011, identificación del Generador de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia de Recepción de la Delegación Federal en el Estado de Veracruz con número de registro Ambiental CHOHM3019311, así como la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones. -----

b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe previo de fecha 20 de marzo de 2012, visibles a fojas 109 a la 914 del expediente en que se actúa, consistentes en: convocatoria de la licitación que nos ocupa, acta de junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 17 de enero de 2012, con listas de asistencia; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en comento de fecha 25 de enero de 2012 con lista de asistencia; acta de diferimiento del acto de fallo de la licitación en comento, de fecha 17 de febrero de 2012 con lista de asistencia; acta de comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 24 de febrero de 2012, con lista de asistencia; acta administrativa de rectificación de acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 01 de marzo de 2012; opinión técnica médica de la evaluación de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., propuesta técnico económica de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., lista de cotejo para la evaluación de la propuesta técnica; oficio número 09 53 84 61 2950/0246, de fecha 14 de marzo de 2012; oficio de fecha 12 de marzo de 2012; oficio número 3119012601200/Div.Cx.029/2012 de fecha 27 de enero de 2012; oficio número 09 53 84 61 2950/ 0152, de fecha 14 de febrero de 2012; Opinión Técnica Médica de la Evaluación de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., de fecha 01 de febrero de 2012; así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana en lo que beneficie a los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social; Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo que forma parte de la Licitación y que favorezca el buen actuar de la Convocante. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas, en el primer agravio de su escrito inicial, relativas a: *le causa agravio el fallo realizado por la convocante, en virtud de que no se encuentra debidamente fundado y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

0951

- 9 -

motivado, violando con ello los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numerales 9 y 10 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; que por cuanto hace al desechamiento específicamente a la proposición presentada para la Unidad Médica HGR (sic) del Municipio de **Orizaba Delegación Veracruz Sur**, la convocante señala que se incumplió con lo establecido en los numerales 2.2, 2.4, 2.4.1 cuarta viñeta, 2.6, 2.7, 6.1 inciso K) y el anexo A9 de la convocatoria, los cuales no mencionan que si existe gasolineras en determinados metros sea causa de desechamiento desestimar las propuestas, a mayor abundamiento en su caso solo aplicaría la causa el 2.2 (el cual no es causa), (sic) que la convocante manifiesta que supuestamente su representada no presentó el programa de protección civil, situación que los deja en completo estado de indefensión, ya que sí se presentó, teniendo la carga de demostrar lo contrario la convocante, que dentro de la convocatoria no especifican que se deba de entregar un programa de protección civil sino que simplemente se tiene que manifestar que no hay una gasolinera, situación que señaló y lo presentó....; dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de declarar como no solvente la propuesta de la hoy inconforme en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de febrero de 2012, respecto a la Unidad Médica HGR 1, localidad Orizaba, Delegación Veracruz Sur, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de marzo de 2012, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de febrero del 2012, visible a fojas 329 a la 345 del expediente en que se actúa, misma que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que el Área Convocante determinó declarar como no solvente la Propuesta de la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 10 -

CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, respecto a la Unidad Médica HGR 1, localidad Orizaba, Delegación Veracruz Sur, bajo el siguiente argumento: -

“DE LA REVISION CUALITATIVA REALIZADA AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA EN CITA, COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN EN LA OFERTA TÉCNICA PARA LA UNIDAD MÉDICA HGR 1, LOCALIDAD ORIZABA, DELEGACIÓN VERACRUZ SUR...SE IDENTIFICA LO SIGUIENTE: EN LA UNIDAD SUBROGADA DONDE SE PROPORCIONARÁ EL SERVICIO, EN LO REFERENTE AL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL NO PRESENTA LO CORRESPONDIENTE A: INMUEBLES: LA UBICACIÓN DE SUS INSTALACIONES ESTA A MENOS DE 77.5 MTS DE UNA GASOLINERA..., INCUMPLE CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 2.2 INMUEBLE, 2.4 PROCESOS, 2.4.1 CUARTA VIÑETA, 2.6, 2.7, 6.1 INCISO K), Y EL ANEXO NÚMERO A9 (A NUEVE) DE LA CONVOCATORIA...”

Determinación que resulta ajustada a derecho, toda vez que en el punto 2.2 subpunto 2.2.2 segunda viñeta, en correlación con el Anexo A9 de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente: -----

“2.2.- INMUEBLE.

...

2.2.2.- Riesgos de ubicación.

...

- Ubicar la Unidad de Hemodiálisis Subrogada a menos de 150 m de una gasolinera.”

“ANEXO NÚMERO A9 (A nueve)

REQUISITOS QUE SERAN CONSIDERADOS EN LA EVALUACION DE PROTECCIÓN CIVIL, CONFORME AL “CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DE RIESGOS EN UNIDADES DE HEMODIÁLISIS, (ANEXO A9)”

Inmuebles y Materiales de construcción

Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

No será posible:

- Ubicar la Unidad de Hemodiálisis Subrogada a menos de 150 m de una gasolinera.”

Del numeral antes transcrito se desprende que la convocante estableció como riesgo de ubicación, el que la Unidad de Hemodiálisis Subrogada estuviera ubicada a menos de 150 metros de una gasolinera, y en el anexo A9 de la convocatoria, en el cual se establecen los

0952

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

0953

- 11 -

requisitos que las Unidades de Hemodiálisis deben cumplir en materia de protección civil se indicó claramente que por cuanto hace a los inmuebles, no sería posible ubicar la Unidad de Hemodiálisis Subrogada a menos de 150 metros de una gasolinera. -----

Ahora bien, en la junta de aclaraciones de fecha 17 de enero de 2012, en relación a la pregunta número 2 de la empresa ARW SOLUTIONS, S.A. de C.V. referente a: "EN EL NUMERAL 2.2.2 RIESGOS DE UBICACIÓN EN EL RENGLÓN 3 MENCIONAN QUE LA UNIDAD DE HEMODIALISIS SUBROGADA DEBE DE ESTAR UBICADA EN MENOS DE 150 M. DE UNA GASOLINERIA, FAVOR DE UBICAR SI LA DISTANCIA SE REFIERE TOMANDO EN CUENTA EL PUNTO DE ACCESO PRINCIPAL A LA UNIDAD Y/O SALIDA DE EMERGENCIA O ES DISTINTO," la convocante respondió que la Unidad de Hemodiálisis debería estar ubicada a 150 metros de una gasolinera, contados a partir de cualquiera de sus colindancias.-----

Así mismo en la Junta de Aclaraciones, Por otra parte en relación a la pregunta de la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., referente a: "SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INFORME SI LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO A9 SERAN SOLICITADOS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACION DE LAS UNIDADES Y NO ES NECESARIO PRESENTARLOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA," la convocante respondió que éstos deberán ser presentados en su propuesta técnica para su evaluación. -----

Luego entonces con lo asentado en el Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de enero de 2012, la convocante estableció claramente que la Unidad de Hemodiálisis propuesta por los licitantes debería estar ubicada a partir de 150 metros de una gasolinera, contados a partir de cualquiera de sus colindancias y en relación a los documentos solicitados en el Anexo A9 de la convocatoria, estos deberían ser presentados en la propuesta técnica para su evaluación y en dicho anexo la convocante indicó claramente que no sería posible ubicar la Unidad de Hemodiálisis Subrogada a menos de 150 metros de una gasolinera; lo que en la especie no observó la empresa accionante, toda vez que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a los documentos que conforman su propuesta, respecto a la Unidad Médica HGR 1 **Orizaba Veracruz** que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de marzo de 2012, se advierte del resultado de la evaluación de protección civil, en correlación con su Anexo A9 y Croquis de Localización de Riegos Externos de Protección civil de la localidad de Orizaba Veracruz, visible a fojas 402 a 403, de la 404 a 411 y 440, respectivamente, de los presentes autos administrativos, que la ubicación de su Unidad de Hemodiálisis propuesta por el hoy accionante se encuentra a 77.45 metros de distancia de una gasolinera, por lo cual no cumplió con la distancia solicitada entre la Unidad de Hemodiálisis propuesta y una gasolinera, que es de 150 metros como mínimo.-----

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que ...en los numerales 2.2, 2.4, 2.4.1 cuarta viñeta, 2.6, 2.7, 6.1 inciso K) y el anexo A9 de la convocatoria, los cuales no mencionan que si existe

[Handwritten signatures and marks]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 12 -

gasolineras en determinados metros sea causa de desechamiento desestimar las propuestas, a mayor abundamiento en su caso solo aplicaría la causa el 2.2 (el cual no es causa), (sic) que la convocante manifiesta que supuestamente su representada no presentó el programa de protección civil, situación que los deja en completo estado de indefensión, ya que sí se presentó, teniendo la carga de demostrar lo contrario la convocante, que dentro de la convocatoria no especifican que se deba de entregar un programa de protección civil sino que simplemente se tiene que manifestar que no hay una gasolinera, situación que señaló y lo presentó...que dentro de los requisitos de la convocatoria no señala que se debe de entregar un programa de protección civil y a su vez que se desestima las pruebas de los participantes por el hecho de que exista una gasolinera en determinados metros; toda vez que en el numeral 9 de la convocatoria, la convocante estableció claramente que para ser sujeto de evaluación los licitantes bajo el criterio de puntos o porcentajes, se consideraría únicamente al licitantes que previamente haya cumplido cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y en la viñeta tercera del punto 9 se indicó que se verificaría que garanticen y satisfagan las contenidas de la presentación del servicio conforme a lo previsto en el numeral 2.2, lo que en la especie fue observado por el área convocante.

Por otra parte cabe precisar que el numeral 9.1 de la convocatoria correspondiente a evaluación de las proposiciones técnicas, se estableció que para efecto de evaluación de las proposiciones el licitante debería cumplir con el numeral 6.1 y en el inciso K) de dicho numeral se indicó que las Unidades de Hemodiálisis subrogada deberían cumplir con los puntos en materia de protección civil descritos de manera detallada en el Anexo A9.

Además respecto a la manifestación que realiza el impetrante en el sentido de que en los requisitos de la convocatoria no se especifica que se deba entregar un programa de protección civil, dicha manifestación resulta infundada, toda vez que dicho requisito fue requerido por la convocante en el numeral 2.4.1 cuarta viñeta de la convocatoria.

Ahora bien en el inciso A) del numeral 10 de la convocatoria "causas de desechamiento" la convocante estableció que se desearían las proposiciones en caso de no cumplir con alguno de los requisitos contenidos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones, y en el caso que nos ocupa, en el anexo A9 se estableció que no sería posible ubicar la Unidad de Hemodiálisis Subrogada a menos de 150 metros de una gasolinera, y en la Junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de enero de 2012, la convocante estableció que la Unidad de Hemodiálisis propuesta por los licitantes debería estar ubicada a partir de 150 metros de una gasolinera, luego entonces si se estableció en la convocatoria que el no cumplir con los requisitos contenidos en el numeral 6.1 sería causa de desechamiento y en este numeral en su inciso K) se estableció la obligación de los licitantes de que las Unidades de hemodiálisis subrogada propuestas deberían cumplir con los puntos en materia de protección civil descritos de manera detallada en el Anexo A9.

0954

[Handwritten marks and signatures]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

0955

Ahora bien, cabe precisar que en el fallo concursal la convocante no se señaló que el hoy accionante omitió presentar el programa de protección civil, el cual es requerido en el numeral 2.4.1 cuarta viñeta, de la convocatoria, si no porque la ubicación de sus instalaciones esta a menos de 77.5 mts. de una gasolinera, lo cual contraviene uno de los puntos en materia de protección civil descrito en el Anexo A9 de la convocatoria. -----

Por otra parte, respecto a las manifestaciones que realiza el hoy accionante, en su segundo motivo de inconformidad en el sentido que: ...por cuando hace a la propuesta realizada para la **Unidad Médica HESP 14 UMAE HE 14 CMN, localidad Veracruz...**, dentro de la convocatoria, salvo prueba en contrario no señalan como requisito presentar licencia ambiental no así en el anexo T3 y si fuera el caso que dentro del anexo T3 señale que deberá contener licencia ambiental, lo cierto es que no mencionan que si no se presenta se desearía y por ende se descalificaría nuestra propuesta, no obstante ello independientemente de la supuesta no presentación de la licencia ambiental, mi representada si presentó la multicitada licencia lo cual a mayor abundamiento se acreditará en el apartado de pruebas, asimismo se desconoce si la autoridad realizó requerimiento de la documentación faltante..., dichas manifestaciones se declaran igualmente infundadas; toda vez que del estudio y análisis realizado al Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de febrero del 2012, visible a fojas 329 a la 345 del expediente en que se actúa, se desprende que el Área Convocante desechó la Propuesta de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, bajo el argumento que: **DERIVADO DE LA REVISIÓN CUALITATIVA AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA EN CITA, COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN, SE IDENTIFICA QUE PARA LA UNIDAD MÉDICA HESP 14 CMN VERACRUZ, LOCALIDAD CMN VERACRUZ, UMAE HE 14 CMN VERACRUZ EN LO CORRESPONDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA-MÉDICA, SE IDENTIFICA LO SIGUIENTE: NO PRESENTA LA LICENCIA AMBIENTAL EMITIDA POR EL GOBIERNO LOCAL...**, POR LO ANTES EXPUESTO, INCUMPLE CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 2.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS SUGROGADO, 2.6, 2.7, 6.1 INCISO A), Y ANEXOS NÚMEROS, T 2.1, T3 DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION. POR LO TANTO, SE DETERMINA QUE RESULTA NO SOLVENTE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA CORPORATIVO DE HOSPITALES..., determinación que resulta ajustada a derecho, toda vez que en el anexo T3, la convocante requirió lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO T3 (T-TRES)

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS PRESTADORAS DEL SERVICIO SUBROGADO

Manuales y Registros			
Licencia Sanitaria			
Licencia ambiental emitida por el			

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 14 -

gobierno local.

Del anexo antes transcrito se desprende que la convocante requirió entre otros requisitos, en el apartado de Manuales y Registros, Licencia ambiental emitida por el gobierno local.

Ahora bien la convocante en el numeral 9.1 de la convocatoria, estableció lo siguiente: ---

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

*Para efectos de la evaluación de la propuesta técnica **el licitante deberá cumplir con la documentación solicitada** en el numeral 6.1 de la presente Convocatoria, ya que se verificará documentalmente que se incluya la información, documentos y requisitos solicitados. Propuesta de las especificaciones Técnico-Médicas con descripción amplia y detallada del servicio ofertado por hospital o localidad, **cumpliendo estrictamente con lo señalado en** los numerales **2, 2.1., 2.2., 2.3., 2.4. y 2.5, Anexo Número T1 (T-uno) Requerimiento, Anexo Número T2 (T.dos) Plazo, Lugar y Condiciones de la Prestación del Servicio, Anexo Número T2.1 (T-dos.uno) Propuesta de la Descripción de las especificaciones del equipo médico e insumos para realizar los tratamientos hemodialíticos y Anexo Número T3 (T tres).**"*

De cuyo contenido se desprende que para efectos de evaluación los licitantes tenían la obligación de cumplir estrictamente con lo señalado entre otros numerales y anexos de la convocatoria, entre ellos el anexo T3, lo que en la especie no cumplió la empresa accionante, toda vez que a efecto de dar cumplimiento a dicho requisito, adjuntó a su propuesta la constancia NRA (Número de Registro Ambiental) y constancia de Recepción ambas de fecha 4 de octubre de 2011 emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Veracruz, así como Registro de Generadores de Residuos Peligrosos expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, visibles a fojas 524 a 526 del expediente en que se actúa, sin embargo no se refieren a la Licencia ambiental emitida por el gobierno local, solicitada por la convocante en el Anexo T3, si no únicamente el trámite como "Empresa Generadora de Residuos Biológico Infecciosos"; asistiéndole la razón y el derecho al área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido que: "...lo que anexa a su propuesta el inconforme es la Constancia de Recepción del Trámite como "Empresa Generadora de Residuos Biológico Infecciosos", no el documento solicitado, tal y como se señala en la propia convocatoria en el Anexo numero T3 (T-TRES)..."

En este orden de ideas, y derivado de lo establecido líneas anteriores se acredita, que la convocante si estableció en forma por demás clara en el anexo T3 que los licitantes deberían de presentar, Licencia ambiental emitida por el gobierno local y en caso de no cumplir con algún anexo de la convocatoria sería causa de desechamiento, tal y como se estableció en el numeral 10 inciso A de la convocatoria.

0956

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 15 -

0957

Por lo que en este orden de ideas, al no cumplir la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., con lo establecido en los numerales 2.2, 2.2.2, segunda viñeta y Anexo A9 de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de enero de 2012, así como lo solicitado en el Anexo T3 de la propia convocatoria, para la Unidad Médica HESP 14 UMAE HE 14 CMN, localidad Veracruz, tal y como quedo acreditado líneas anteriores, le resulta aplicable la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria que indica:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.

En este contexto, se tiene que la actuación del área convocante en relación a la descalificación de que fue objeto el inconforme en el fallo concursal, de fecha 24 de febrero de 2012 respecto a la **Unidad Médica HGR 1 Orizaba Veracruz y la Unidad Médica HESP 14 UMAE HE 14 CMN, localidad Veracruz**, se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, contemplados en el punto 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

- VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy impetrante contenidas en su escrito inicial, y que las hace consistir principalmente en el hecho de que: "...probablemente el fallo de la autoridad al parecer no corresponde a mi representada...", del acta de fallo, mencionan: que la propuesta realizada es para la Unidad de Médica HGZ 15 en la Localidad de Reinosa Delegación Tamaulipas, siendo errónea la observación ya que es para la Unidad Médica HESP 14 UMAE HE 14 CMN, localidad Veracruz..." dichas manifestaciones se declaran inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que si bien es cierto como lo expone el impetrante en su escrito inicial, en el acto de fallo de fecha 24 de febrero de 2012, visible a fojas 329 a la 345 del expediente en que se actúa, asentó por error lo siguiente: -----

"DERIVADO DE LA REVISIÓN CUALITATIVA AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA EN CITA, COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN, SE IDENTIFICA QUE PARA LA UNIDAD MÉDICA HESP 14 UMAE HE 14 CMN

[Handwritten signatures and initials]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 16 -

VERACRUZ, LOCALIDAD CMN VERACRUZ, UMAE HE 14 CMN VERACRUZ EN LO CORRESPONDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA-MÉDICA, SE IDENTIFICA LO SIGUIENTE: NO PRESENTA LA LICENCIA AMBIENTAL EMITIDA POR EL GOBIERNO LOCAL...POR LO TANTO, SE DETERMINA QUE RESULTA NO SOLVENTE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA CORPORATIVO DE HOSPITALES, PARA LA UNIDAD MÉDICA HGZ 15 EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD REYNOSA, DELEGACIÓN TAMAULIPAS..."

De cuyo contenido se desprende que la convocante realiza una revisión cualitativa al soporte documental presentado por la hoy inconforme respecto de la Unidad Médica HESP 14 UMAE HE 14 CMN, localidad Veracruz, señalando que no presentó en su documentación técnica médica la licencia ambiental y determina erróneamente que no es solvente su propuesta para la UNIDAD MÉDICA HGZ 15 EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD REYNOSA, DELEGACIÓN TAMAULIPAS, es decir realiza la evaluación de los documentos de la propuesta del inconforme respecto de la Unidad Médica HESP 14 UMAE HE 14 CMN, localidad Veracruz, en la que si participa la hoy accionante y declara no solvente la localidad UNIDAD MÉDICA HGZ 15 EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD REYNOSA, DELEGACIÓN TAMAULIPAS, en la que no participó la empresa inconforme; sin embargo en el caso que nos ocupa, en nada beneficiaría la reposición del evento impugnado al promovente de la instancia, para el único efecto de que se señale la Unidad de Hemodiálisis correcta en la cual se declaró la no solvencia de la propuesta, que es en la Unidad Médica HESP 14 UMAE HE 14 CMN, localidad Veracruz, ya que del propio motivo de descalificación se desprende que se indicó que se evaluó la propuesta de la Unidad Médica HESP 14 UMAE HE 14 CMN, localidad Veracruz, por lo tanto el error de la convocante respecto del señalamiento que se desechaba se desechaba su propuesta por la Unidad Médica HGZ 15 en la localidad de Ciudad Reynosa, Delegación Tamaulipas no lo deja en estado de indefensión, puesto que sabía de que localidades presentó propuestas y cual se le estaba evaluando; aunado a que la eventual reposición que se realizara no le traería beneficio alguno ya que no sería susceptible de adjudicación, puesto que como quedo acreditado en el considerando inmediato anterior, para la Unidad Médica que se analiza, el hoy inconforme no presentó licencia ambiental emitida por Gobierno local, solicitada en el anexo T3. Luego entonces se tiene que los argumentos de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., resultan, inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo, que por esta vía se impugna. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto

0958

[Handwritten signatures and initials]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

0959

- 17 -

resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa accionante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012 de fecha 24 de febrero 2012, en la parte que el inconforme pretende, que es respecto de la descalificación de su Propuesta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba la reposición del Acto impugnado sería para el único efecto de que se indique al inconforme la unidad correcta de la cual se desechó su propuesta que corresponde a la que se mencionó como evaluada, no así para favorecer su pretensión de aprobar y adjudicar su propuesta.-----

VII.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 05 de marzo de 2012, relativas a que: *Por cuanto hace a la proposición de mí representada para la unidad Medica HGZ 8 del Municipio de Córdoba, Ver., debe decirse que el Hospital Covadonga que se encuentra ubicada en la avenida 7 número 1610 entre calle 16 y 18, Colonia San José, de la Ciudad de Córdoba, Ver., bajo protesta de decir verdad y salvo prueba en contrario no se encuentra ninguna Gasolinera a menos de 77.5 metros como erróneamente lo manifiesta la convocante, situación que no es causa de desechamiento...*, Ad Cautelam se adjunta al presente Oficio emitido por el

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 18 -

Ingeniero [redacted] con número de registro ante la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz [redacted] de fecha 03 de Marzo 2012, y en el mismo señala que el Hospital Covadonga se encuentra ubicado en la Avenida 7 número 1610 entre calle 16 y 18, no representa ningún riesgo por afectación de gasolinera, ya que la gasolinera más cercana del hospital se localiza a 200 metros en línea recta, solicitando de manera respetuosa e ese Órgano de Control ordenar una nueva evaluación de la propuesta de mi representada por cubrir todos y cada uno de lo solicitado por la convocante, esto con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dichas manifestaciones se declaran fundadas; toda vez que el área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 20 de marzo de 2012 que su determinación de descalificar la Propuesta de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo concursal de fecha 01 de marzo de 2012, únicamente respecto a la **Unidad Médica HGZ 8 Córdoba Veracruz Sur**, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, transcritos líneas anteriores, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que obran en el expediente que se resuelve, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de febrero del 2012, visible a fojas 329 a la 345 del expediente en que se actúa, misma que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que el Área Convocante desechó la Propuesta de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, respecto a la **Unidad Médica HGZ 8, localidad Córdoba Veracruz Sur**, bajo el argumento que: -----

*"DE LA REVISION CUALITATIVA REALIZADA AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA EN CITA, COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN EN LA OFERTA TÉCNICA PARA **LA UNIDAD MÉDICA HGZ 8, CÓRDOBA VERACRUZ SUR**,...SE IDENTIFICA LO SIGUIENTE: EN LA UNIDAD SUBROGADA DONDE SE PROPORCIONARÁ EL SERVICIO, EN LO REFERENTE AL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL NO PRESENTA LO CORRESPONDIENTE A: INMUEBLES: LA UBICACIÓN DE SUS INSTALACIONES ESTA A MENOS DE 77.5 MTS DE UNA GASOLINERA..., INCUMPLE CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 2.2 INMUEBLE, 2.4 PROCESOS, 2.4.1 CUARTA VIÑETA, 2.6, 2.7, 6.1 INCISO K), Y EL ANEXO NÚMERO A9 (A NUEVE) DE LA CONVOCATORIA..;" -----*

Descalificación que en el caso que nos ocupa, es contraria a derecho, toda vez que para dicha localidad el hoy impetrante si cumplió con lo establecido en el punto 2.2 y anexo A9 de la convocatoria en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de enero de 2012, transcritos líneas anteriores, en donde quedo establecido que la Unidad de Hemodiálisis propuesta por los licitantes debería estar ubicada a partir de 150 metros de una gasolinera, contados a partir de cualquiera de sus colindancias, y en el anexo A9 de la convocatoria, (en el cual se

0960

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

0961

establecen los requisitos que las Unidades de hemodiálisis deben cumplir en materia de protección civil), se indicó claramente que por cuanto hace a los inmuebles, no sería posible ubicar la Unidad de Hemodiálisis Subrogada a menos de 150 metros de una gasolinera; lo que observó la hoy inconforme, toda vez que de los documentos que conforman la propuesta de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., respecto de la Unidad Médica HGZ 8 Córdoba Veracruz Sur, remitida por el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 20 de marzo de 2012, se observa que en el anexo A9, visible a fojas 375 a 332 del expediente en que se actúa, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, en el recuadro de su página 7 indica "No será posible: Ubicar la Unidad de hemodiálisis Subrogada a menos de 150 m de una gasolinera, que la convocante asentó una "palomita" con la leyenda "CUMPLE", en dicho recuadro, es decir de la evaluación realizada por el área que asistió a verificar la unidad del inconforme se establece claramente, que la Unidad MÉDICA HGZ 8, CÓRDOBA VERACRUZ SUR, no está ubicada a menos de 150m de una gasolinera, como erróneamente lo pretende hacer valer la convocante al establecer en el acta de fallo que se encuentra a una distancia de 77.45 metros. -----

A este respecto cabe precisar que la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de marzo de 2012, reconoce que el motivo de descalificación antes transcrito que fue objeto el impetrante en el fallo, aplicaba para Unidad de Orizaba Veracruz, no así para la Unidad Médica HGZ 8, CÓRDOBA VERACRUZ SUR, al señalar lo siguiente: "...además de que si bien es cierto se indicó de forma genérica que se desechaba la propuesta para las localidades de Córdoba y Orizaba, indicando que el motivo de descalificación es la ubicación de la unidad a menos de 150 metros de una gasolinera, también lo es que dicho motivo de descalificación **aplica únicamente para la Unidad propuesta en la Ciudad de Orizaba, Veracruz...**" ante tal circunstancia se tiene que la convocante, reconoce expresamente que evaluó incorrectamente la propuesta de la hoy accionante, para la Unidad impugnada, habida cuenta que la causa de descalificación asentada en el Acta de Fallo de fecha 24 de febrero del 2012, no aplica para la Unidad MÉDICA HGZ 8, CÓRDOBA VERACRUZ SUR, si no únicamente para la Unidad Médica HGR 1 Orizaba Veracruz, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 20 -

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que la convocante reconoce que el motivo de descalificación corresponde solo para la Unidad propuesta en la Ciudad de Orizaba, Veracruz, no así para la Unidad de Córdoba. -----

En este orden de ideas se tiene que la descalificación de que fue objeto el hoy inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación que no ocupa, de fecha 20 de marzo de 2012, respecto de la Unidad MÉDICA HGZ 8, CÓRDOBA VERACRUZ SUR, es errónea, ya que no se consideró los documentos presentados para la misma, por tanto su descalificación adolece de la debida fundamentación y motivación, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación consiste en la**

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

3963

- 21 -

omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: [redacted] Secretaria: [redacted]

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., únicamente respecto de la UNIDAD MÉDICA HGZ 8, CÓRDOBA VERACRUZ SUR, en el Acta Fallo de 20 de marzo de 2012 en los términos en que lo hizo, no está realizando una evaluación en apego la normatividad que rige la materia, dejando de observar lo dispuesto en el numeral 9 y 9.1 de la Convocatoria, y los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012, de fecha 24 de febrero de 2012 se encuentra afectado de nulidad respecto del resultado de la evaluación de la propuesta de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace a la UNIDAD MÉDICA HGZ 8, CÓRDOBA VERACRUZ SUR, actualizándose en la especie la

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 22 -

hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., únicamente respecto de la UNIDAD MÉDICA HGZ 8, CÓRDOBA VERACRUZ SUR, respecto lo solicitado en el punto 2.2 subpunto 2.2.2 segunda viñeta, y anexo A9 de la convocatoria en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de enero de 2012, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las propuestas económicas y adjudicación de los contratos contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así como lo dispuesto en los artículos 36, y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el Considerando VII, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en

7960

[Handwritten marks and signatures]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

0965

- 23 -

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa GIFYT, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

XI.- Asimismo por cuanto hace a los alegatos manifestados por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CORPORATIVOS DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de marzo de abril de 2012, fueron considerados, sin embargo, en nada cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, puesto que como fue analizado en el Considerando V, se acreditó los incumplimientos en que incurrió la empresa hoy inconforme, respecto a las Unidad Médica HGR 1 Orizaba Veracruz y la Unidad Médica HESP 14 UMAE HE 14 CMN, localidad Veracruz: No obstante esta Autoridad Administrativa pudo advertir que indebidamente se descalificó su propuesta respecto a la UNIDAD MÉDICA HGZ 8, CÓRDOBA VERACRUZ SUR, tal y como quedo acreditado en el considerando VII de la presente resolución. -----

X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII, de la presente Resolución, corresponderá al encargado del despacho de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

- 24 -

valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED]

Representante Legal de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012, convocada para la contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012 y 2013, (pacientes nuevos), específicamente respecto de la unidad médica HGR 1 localidad de Orizaba Delegación Veracruz Sur y UMAE HE. 14 CMN, localidad Veracruz. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperante los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED]

Representante Legal de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012, convocada para la contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012 y 2013, (pacientes nuevos), específicamente respecto de la evaluación de la UMAE HE. 14 CMN, localidad Veracruz y el pronunciamiento de la Unidad en la localidad de Reynosa Tamaulipas. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED]

Representante Legal de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012, convocada para la contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012 y 2013, (pacientes nuevos),

9966

[Handwritten signatures and initials]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2486 /2012.

0967

específicamente respecto de la unidad médica HGZ 8 localidad Córdoba de la Delegación Veracruz Sur. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012, de fecha 24 de febrero de 2012, únicamente respecto de la unidad médica HGZ 8 localidad Córdoba de la Delegación Veracruz Sur, así como los actos que del mismo deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., únicamente respecto de la UNIDAD MÉDICA HGZ 8, CÓRDOBA VERACRUZ SUR, respecto lo solicitado en el punto 2.2 subpunto 2.2.2 segunda viñeta, y anexo A9 de la convocatoria en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de enero de 2012, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las propuestas económicas y adjudicación de los contratos contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así como lo dispuesto en los artículos 36, y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el considerando VII, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- Corresponderá al encargado del despacho de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

